

FONDO BECA LÓPEZ MICHELSEN
Contrato No 1012 de 2018
REGLAMENTO OPERATIVO

ARTICULO 1. OBJETO.

El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos a tener en cuenta para garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al "Programa de Becas Alfonso López Michelsen" de que trata el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012, en el marco del fondo constituido con el contrato número 1012 de 2018.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD:

El fondo tiene por objeto garantizar la disponibilidad de recursos para "Programa de Becas Alfonso López Michelsen" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012. La beca consiste en crédito educativo condonable en un 100% con apoyo de gastos de sostenimiento para cursar dentro del territorio nacional programas de posgrado en el nivel de especialización y maestría afines al campo del Derecho Internacional Humanitario, en Instituciones de Educación Superior registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1. Los aspirantes de los créditos condonables que se otorgarán con este fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía colombiana.
- b) Estar inscrito o admitido en una Institución de Educación Superior para cursar un posgrado en el nivel de maestría o especialización, afín al Derecho Internacional Humanitario.
- c) Solicitar el crédito educativo diligenciando el formulario que disponga el ICETEX a través de su sitio web.
- d) No estar recibiendo beneficio por otra fuente de financiación del Estado Colombiano para estudios en Educación Superior.

Nota: El perfil académico y profesional de los aspirantes será el que prevean las Instituciones de Educación Superior en su admisión para cursar el programa para el cual se otorga el crédito educativo condonable.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

4.1. Los programas académicos que se tendrán en cuenta y que se ofertan y desarrollan en el territorio nacional en el nivel de maestría o especialización, en el campo del derecho internacional humanitario

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382 16 70

Información pública clasificada

de acuerdo con lo consultado en la Fuente: SNIES -Ministerio de Educación Nacional- son los siguientes:

COD. SNIES	NOMBRE DEL PROGRAMA	Duración del Programa (Períodos Académicos)	Institución de Educación Superior	Municipio oferta del programa
101523	MAESTRIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES	4 SEMESTRES	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	BOGOTÁ D.C.
102850	MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4 SEMESTRES	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	BOGOTÁ D.C.
103483	MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4 SEMESTRES	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	MEDELLIN
54578	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	BOGOTÁ D.C.
91374	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	MEDELLIN
103830	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CAREPA
101968	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	SANTA MARTA
11965	ESPECIALIZACION EN CULTURA DE PAZ Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	CALI
7799	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ANUAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	BOGOTA D.C.
53357	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ANUAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	BARRANQUILLA
105160	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ANUAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MEDELLIN
105160	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ANUAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	CUCUTA
101714	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	BOGOTA D.C.
102303	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ANUAL	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	BOGOTA D.C.
106220	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	BARRANQUILLA
107218	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	CALI
106969	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	2 SEMESTRES	CENTRO DE EDUCACION MILITAR - CEMIL	BOGOTA D.C.
102409	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	MEDELLIN
106292	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2 SEMESTRES	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	CARTAGENA

Fuente: SNIES – Ministerio de Educación Nacional -31-10-2018

4.2. No se tendrán en cuenta aspirantes que se postulan para cursar programas académicos diferentes a los indicados en el cuadro anterior.

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382 16 70

Información pública clasificada

No se tendrán en cuenta aspirantes que se postulen para cursar estudios por fuera del territorio nacional, ni en Instituciones de Educación Superior distintas a las registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTICULO 5. RUBROS A FINANCIAR:

5.1. El crédito educativo condonable en un 100% financiará: Con cargo al fondo, se financiarán los siguientes rubros para cursar la totalidad de programa académico:

- a. El 100% del valor de la matrícula para cada semestre académico, hasta un total de cuatro (4) semestres académicos para maestría o dos (2) para especialización.
- b. Apoyo para gastos de sostenimiento hasta por el termino de duración del programa de especialización o maestría así:
 - Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) semestrales a quienes adelanten sus estudios en Instituciones de Educación Superior ubicadas en el mismo departamento del lugar de residencia del beneficiario.
 - Cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) semestrales a quienes adelanten sus estudios en Instituciones de Educación Superior ubicadas en un departamento diferente al departamento de lugar de residencia del beneficiario.

5.2 El crédito educativo condonable que se otorga con este fondo no financia los costos de períodos académicos adicionales a los previstos por cada Institución de Educación Superior. Los costos adicionales por concepto de repetición de asignaturas o créditos académicos, inscripciones, habilitaciones, cursos de nivelación, supletorios, entre otros, no se cubrirán con los recursos del fondo. Estos costos estarán a cargo de cada beneficiario.

5.3 El crédito condonable se garantizará para el mismo número de periodos académicos que deba cursar el beneficiario para lograr el respectivo título, para el caso de maestría hasta cuatro (4) semestres o para especialización dos (2) semestres.

5.4. El beneficiario debe realizar el trámite correspondiente de renovación del crédito dentro de las fechas establecidas por el ICETEX, cumpliendo cabalmente todos los requisitos previstos en la convocatoria y este reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

6.1. El Fondo será administrado por el ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, de acuerdo con lo previsto en las obligaciones específicas en el contrato.

6.2. El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional impartirá las instrucciones que requiera el ICETEX para garantizar la adecuada

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ■

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382.16 70

administración de los recursos y el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. Las instrucciones serán concordantes con las obligaciones previstas en el contrato, se emitirán mediante comunicación escrita y se referirán a los siguientes aspectos:

- a. Publicación y realización de la convocatoria para seleccionar a los beneficiarios.
- b. Adjudicación y desembolso de créditos educativos.
- c. Autorización de suspensión de créditos educativos, condonación de créditos educativos o recuperación de cartera, según corresponda.

6.3. El ICETEX le entregará al supervisor del contrato:

- a. Estado de Cuenta mensual: Movimientos generados en el mes respecto a consignaciones, rendimientos financieros y reintegro de estos, y valor de la cartera en el caso de los créditos condonables, entre otros.
- b. Informe de Gestión semestral con información detallada y acompañado de los soportes que den cuenta, al menos, de los siguientes aspectos:
 - Solicitudes, adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos (*valores girados por cada beneficiario*), condonaciones y/o reintegro de cartera de créditos.
 - Caracterización del beneficiario (por género, por región o departamento, grupo étnico sujeto de protección especial, entre otros).
 - Estado de los recursos: saldo ejecutado, saldo disponible, rendimientos financieros generados y reintegrados en el período y acumulados.
 - Detalle de los movimientos de la cartera de créditos, incluida su recuperación, cuando sea el caso.
 - Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

6.4. Se conformará un Comité Operativo con al menos un representante de cada una de las partes (por parte del MEN, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES y, por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración, quienes mediante correo electrónico realizarán la designación), el cual deberá reunirse cuando se requiera para analizar y verificar información dejando constancia de sus actividades en actas de trabajo y le informará lo correspondiente a la parte que deba adoptar decisiones y/o ejecutar acciones, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato, entre otras, las referidas a:

- a. Selección y adjudicación de créditos educativos.
- b. Renovaciones y suspensiones de créditos educativos.
- c. Cobro de cartera.
- d. Condonaciones de la beca-crédito condonable

6.5. El Comité le entregará al supervisor del contrato las actas firmadas, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de la fecha de reunión.

6.6. Adoptar juntamente con el Ministerio de Educación Nacional (Constituyente) y el ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, como se resolverán las consultas y/o peticiones que le presenten los usuarios, frente a las convocatorias que se realicen, los procesos de inscripción, selección y

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382.16.70

Información pública clasificada

adjudicación de créditos educativos y condonaciones. Para tal fin se apoyará en el Comité Operativo que conformen las partes.

6.7. Frente a las consultas de los usuarios beneficiarios que se refieran trámites como desembolsos, renovaciones y cobros de cartera, serán atendidos directamente por el administrador mandatario - ICETEX-

6.8. El Ministerio de Educación Nacional se adhiere a lo previsto en el Acuerdo 022 de 2012 expedido por el ICETEX, respecto del manejo de saldos menores de cartera de créditos y recaudo de la misma cuando se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores.

6.9. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria en el marco del contrato, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.

6.10. Los aspectos operativos que tengan relación con la ejecución del contrato que no estén contemplados en este reglamento, se regirán por las disposiciones previstas por el reglamento ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del fondo. En caso de que sean aplicadas, deberán informarse al supervisor del contrato.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA:

Los beneficiarios del fondo serán seleccionados mediante convocatorias definidas por el Ministerio de Educación Nacional, y publicadas por el ICETEX en su sitio web.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo la siguiente información:

- a. Fechas de inicio y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos para participar.
- c. Criterios de selección y su ponderación.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha y medios de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito educativo.
- g. Requisitos y fecha límite para la renovación del crédito, cuando sea el caso.
- h. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.
- i. Deberes de los beneficiarios.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS:

El proceso de selección y adjudicación de los créditos educativos se realizará conforme a lo siguiente:

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ■

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382.16 70

Información pública clasificada

ε

f



8.1. Los aspirantes se inscribirán en el formulario que disponga el ICETEX en su sitio web, cumpliendo estrictamente con los términos y condiciones de la respectiva convocatoria y este Reglamento, y le entregarán al ICETEX los siguientes documentos en medio digital, legibles y completos:

- a. Copia del diploma de pregrado o del acta de grado
- b. Certificado de promedio académico acumulado del pregrado.
- c. Certificaciones de experiencia laboral en las que se pueda constatar: entidad que la emite, fechas de inicio y de terminación de su vinculación.

8.2. No se tendrán en cuenta documentos ilegibles o incompletos.

8.3. Culminado el período de inscripción, el ICETEX elaborará el listado de los aspirantes, verificando el cumplimiento de los requisitos y se lo presentará al Comité Operativo, indicando el orden de elegibilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria que defina el Ministerio y teniendo en cuenta lo siguiente:

Criterio	Puntaje máximo
1. Promedio académico acumulado del pregrado.	5,00
2. Inscripción en un programa académico de las IES listadas en esta convocatoria	2,00
3. Experiencia laboral.	3,00
Total	10,00

- Se asignará como máximo 5,00 puntos al mayor promedio académico (en una escala de 0 a 5,0 o su equivalente); a los demás promedios se les asignará un puntaje directamente proporcional mediante regla de tres simple.
- Se asignarán 2,00 puntos a los aspirantes que se inscriban en una institución al programa con acreditación de calidad vigente
- Se asignará un puntaje máximo de 3,00 puntos por la experiencia laboral para quienes acrediten 4 años o más; en los casos de experiencias inferiores, se asignarán puntajes directamente proporcionales mediante regla de tres simple. No se asignarán puntajes por tiempo de experiencia adicional a los 4 años señalados para este criterio de selección.
- El mayor puntaje será igual a 10,00; se usarán máximo dos decimales en todos los casos.

En caso de empate, se dará prioridad a quien logre el mayor puntaje en el criterio No.1. Si persiste el empate, se dará prioridad a quien logre el mayor puntaje en el siguiente criterio y así sucesivamente. Si persiste el empate, se definirá el beneficiario mediante sorteo que se realizará en el Ministerio de Educación Nacional

8.4. El Comité Operativo analizará la información entregada por el ICETEX y dejará constancia en acta de los siguientes aspectos, entre otros:

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382.16 70

Información pública clasificada

- a. Identificación clara del aspirante.
- b. Cumplimiento de requisitos.
- c. Puntajes asignados por cada criterio de selección.
- d. Programa académico al que se inscribió.
- e. Institución de Educación Superior en la que se inscribió.
- f. Ciudad donde cursará sus estudios.
- g. Valor de la matrícula.
- h. Valor del apoyo de sostenimiento, en caso de que lo solicite.

ARTÍCULO 9. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:

9.1. El Comité Operativo le entregará el acta con las conclusiones que sean del caso, al Subdirector de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional para que adopte las decisiones correspondientes.

9.2. Con base en el acta que entregue el Comité Operativo, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional le dará al ICETEX las instrucciones que sean del caso para:

- a. Adjudicar la beca crédito condonable identificando a los beneficiarios.
- b. No adjudicar los créditos, identificando a los aspirantes e indicando las razones.
- c. Realizar los desembolsos de recursos por concepto de matrícula a las instituciones de Educación Superior y de sostenimiento a los beneficiarios, según lo hayan solicitado, una vez se adjudique la beca -crédito condonable.

9.3. El ICETEX publicará los resultados del proceso de selección, con base en las instrucciones que imparta el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional y registrará el crédito como "APROBADO".

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA BECA-CRÉDITO CONDONABLE.

La legalización de la beca -crédito condonable se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.1. El ICETEX le informa al beneficiario el resultado del proceso de selección y le imparte las instrucciones precisas para que proceda con la legalización de su crédito educativo, poniendo a su disposición los formatos de las garantías que deberá presentar para legalizar su crédito educativo (pagaré y carta de instrucciones).

10.2. El beneficiario entrega al ICETEX los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción del ICETEX impreso y firmado en original.
- b. Copia del documento de identidad del beneficiario y del deudor solidario ampliadas al 150%.
- c. Recibo de pago de la matrícula o constancia de inscripción o admisión en la Institución de Educación Superior donde adelantará sus estudios, en la que se indique el valor de la matrícula y el periodo de inicio de sus actividades académicas.
- d. Garantías del crédito educativo (pagaré y carta de instrucciones).
- e. Copia de aprobación del estudio crediticio realizado por la CIFIN.

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ■

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3° No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382.16 70

10.3. Los beneficiarios deben entregar en la Institución de Educación Superior o en cualquiera de las oficinas de Atención al Usuario del ICETEX a nivel nacional, los documentos legajados, excepto las garantías del crédito educativo (pagaré y carta de instrucciones), en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres. La entrega extemporánea de los documentos tendrá como consecuencia la anulación de su solicitud, perdiendo así el beneficio adjudicado. Esto, sin perjuicio de que se postule en futuras convocatorias, si las hubiere.

10.4. Las garantías del crédito educativo (pagaré y carta de instrucciones) serán firmadas por el beneficiario y su deudor solidario, les imprimirán sus huellas dactilares al momento de entregar los demás documentos en el proceso de legalización. Estos documentos tendrán las siguientes características:

- Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público. Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.
- Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. Requiere reconocimiento de firma ante el notario. Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.

10.5. El ICETEX verificará la idoneidad de las garantías entregadas por el beneficiario y emitirá un concepto de viabilidad, según corresponda. En caso de que sea negativo, se lo informará al beneficiario para que las vuelva a presentar dentro del plazo que se le indique. De no cumplir este procedimiento el beneficiario, se anulará su solicitud, sin perjuicio de que se pueda postular en futuras convocatorias, si las hubiere.

10.6. Con concepto jurídico viable termina el proceso de legalización de la beca -crédito condonable.

ARTÍCULO 11. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos:

- a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario, por concepto de sostenimiento, según lo haya solicitado.

ARTÍCULO 12. PRIMA DE GARANTÍA:

El ICETEX descontará con cargo al fondo, el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre cada desembolso que haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el registro de defunción

o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia.

ARTICULO 13. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO:

Al comenzar cada periodo académico el ICETEX mediante instrucción impartida por el Ministerio de Educación Nacional, renovará el crédito otorgado a cada beneficiario, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

13.1. El ICETEX le informará al beneficiario el plazo que tendrá disponible para actualizar la información que se solicite en el formulario que disponga el ICETEX para tal fin en su sitio web.

13.2. El beneficiario actualizará la información que se solicite en el formulario que disponga el ICETEX para tal fin en su sitio web, descargará dicho formulario, firmará y entregará en original en la Institución de Educación Superior o en cualquier oficina del ICETEX a nivel nacional.

13.3. El beneficiario adjuntará al formulario de actualización de datos los siguientes documentos expedidos por la Institución Educativa donde cursa sus estudios:

- a. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior.
- b. Recibo de pago o constancia de matrícula correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, periodo a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

13.4. El ICETEX desembolsará los recursos una vez se tenga culminado el proceso de renovación del crédito por parte del beneficiario:

- a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario, por concepto de sostenimiento, según lo haya solicitado.

13.5. Cumplido lo anterior, se entiende culminado el proceso de renovación del crédito por parte del beneficiario.

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA BECA -CRÉDITO CONDONABLE:

Son causales de suspensión o terminación definitiva del crédito condonable, las siguientes:

14.1. Causales de suspensión, máximo por un periodo académico:

- a. Retiro temporal del programa de estudios
- b. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior.
- c. Incumplimiento del procedimiento de renovación y de sus plazos.
- d. Por motivos de salud del beneficiario que le impidan la realización un periodo académico, *la cual se acredita con el certificado expedido por la autoridad competente (Entidad Prestadora de Salud -EPS-), en la cual debe constar el periodo de incapacidad*

14.2. Causales de terminación definitiva:

- a. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- b. Suspender y/o abandonar los estudios por más de un periodo académico.
- c. Por expresa voluntad del beneficiario.
- d. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- e. Finalización de los periodos académicos del programa académico cursado con el crédito condonable, según su registro en el SNIES
- f. Cierre temporal o definitivo del programa o de la institución de educación superior, que le impida culminar el programa y el logro del título académico cursado con el crédito educativo. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- g. Muerte o invalidez física o mental, total y permanente, que impida al beneficiario la realización de sus estudios. Tal evento deberá ser informado por la institución de educación superior, el beneficiario o su representante legal, presentando la certificación emitida por la autoridad competente, con la cual se constate alguna de estas condiciones.

14.3. El ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, verificará la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o terminación definitiva y le informará al Comité Operativo para que analice el caso particular y le informe al Ministerio de Educación Nacional las conclusiones correspondientes.

14.4. Con base en la información que entregue el Comité Operativo, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional le impartirá al ICETEX las instrucciones que correspondan.

14.5. El ICETEX le informará al beneficiario la decisión y las acciones a seguir.

14.6. Cuando se trate de terminación definitiva, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación por parte del ICETEX y de las garantías del crédito condonable que haya entregado el beneficiario, según corresponda, excepto cuando ocurran las causales de los literales e), f) y g) del numeral 14.2 de este artículo. Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.

14.7. Tratamiento de casos especiales: cuando un usuario presente una situación que no esté contemplada en la convocatoria ni en este reglamento, que requiera de la toma de decisiones frente a los créditos educativos de este fondo, será estudiada por el Comité Operativo conformado por las partes y le presentará un informe detallado al Ministerio de Educación Nacional y al ICETEX, para adoptar las decisiones que correspondan en cada caso.

14.8. En caso de cierre definitivo de la Universidad o del programa académico, el beneficiario podrá inscribirse y ser admitido en otra Institución de Educación Superior para cursar un programa académico que cumpla con las condiciones previstas en este reglamento, dentro del periodo académico inmediatamente siguiente, el Ministerio de Educación Nacional autorizará al ICETEX, y este procederá

a solicitar la documentación pertinente. En todo caso, únicamente se harán desembolsos hasta donde lo permita la disponibilidad de recursos en el fondo.

ARTÍCULO 15. CONDONACIÓN DE LA BECA-CRÉDITO EDUCATIVO:

15.1. El crédito Educativo será condonable con la obtención del título del programa académico correspondiente (especialización o maestría), en un término no mayor a un (1) año contado a partir del cumplimiento de la duración del programa según su registro en el SNIES.

15.2. Dentro del plazo antes indicado, el beneficiario deberá entregar una comunicación original impresa y firmada ante el ICETEX, manifestando expresamente su solicitud de condonación, adjuntando copias simples del acta de grado o del diploma del título obtenido.

15.3. El ICETEX elaborará un reporte de solicitudes junto con los soportes entregados por los beneficiarios, y se lo entregará al Comité Operativo, a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción de las solicitudes.

15.4. El Comité Operativo verificará la información y el cumplimiento de los requisitos y elaborará el acta con sus conclusiones que le presentará al Ministerio de Educación Nacional, dentro de los siguientes cinco (5) días contados a partir del recibo del reporte del ICETEX, identificando claramente los beneficiarios y los valores a condonar en cada caso, según sea procedente.

15.5. El Ministerio de Educación Nacional analizará la información y conclusiones del Comité Operativo y le impartirá al ICETEX las instrucciones que correspondan para conceder o no las condonaciones frente a cada solicitud.

15.6. El ICETEX ejecutará las acciones necesarias para hacer efectiva la condonación del crédito educativo y le comunicará y notificará a cada beneficiario la decisión correspondiente.

15.7 El beneficiario debe encontrarse al día por todo concepto por el ICETEX.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la reglamentación interna de la respectiva institución de educación superior.
2. Cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorga el crédito educativo, de acuerdo con la respectiva convocatoria y este reglamento.
3. Actualizar la información en el formulario que disponga el ICETEX en su sitio web para tal fin, con la periodicidad y dentro del plazo que se le indique.
4. Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en este reglamento.
5. Encontrarse al día por todo concepto con el ICETEX



6. Reintegrar al ICETEX cuando no proceda la condonación del crédito educativo, de conformidad con el plan de pagos establecido con el beneficiario, la totalidad del mismo, financiado junto con los intereses, de acuerdo con lo previsto en este reglamento para la recuperación de cartera.

Nota: En caso de presentarse un mayor valor girado al beneficiario por sostenimiento, por error presentado en el trámite de giro por parte del ICETEX, el beneficiario deberá reintegrar el excedente dentro de un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. Una vez realizado el reintegro deberá enviar copia al ICETEX.

ARTÍCULO 17. RECUPERACIÓN DE CARTERA:

Consiste en el pago de la obligación que el beneficiario debe realizar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales; la totalidad de las sumas recibidas y los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación. El procedimiento es el siguiente:

17.1. El Comité Operativo verificará la información que le allegue al ICETEX, las instituciones de Educación Superior y/o los beneficiarios y le informará mediante acta al Ministerio de Educación Nacional sus conclusiones frente a cada caso, identificando con precisión los beneficiarios y los valores que se cobrarán a cada uno.

17.2. El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional le impartirá al ICETEX las instrucciones que estime necesarias, para iniciar el paso al cobro de los créditos adjudicados de los beneficiarios.

17.3. Con base en las instrucciones que imparta el Ministerio, El ICETEX realizará las actuaciones necesarias para cobrar la cartera a cada beneficiario (paso al cobro) y se las comunicará y notificará según corresponda. También realizará las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le haya comunicado y/o notificado.

17.4. El beneficiario pagará al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, el valor desembolsado con ocasión al crédito educativo otorgado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de este Reglamento, más los intereses generados durante la época de amortización sin incurrir en capitalización de intereses, bajo las siguientes condiciones:

ÍTEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	TASA DE INTERÉS:	Durante la época de estudios no se generan intereses (tasa de interés cero (0)). La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será del IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la cual se actualizará anualmente.
2	TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento del crédito (amortización), de conformidad con la tasa establecida por el reglamento de crédito del ICETEX Acuerdo 029 de 2007 y modificaciones correspondientes.
3	PLAN DE PAGO Y/O AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, la cual se actualizará anualmente (variación según IPC indicado Enel ítem 1) y su financiación (pago) se realizará por el doble del tiempo financiado.
4	BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación de la obligación será el saldo de capital girado, al momento del paso al cobro.

■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382.16 70

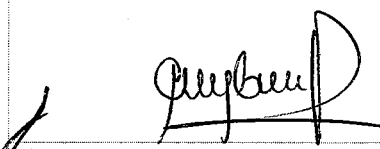
Información pública clasificada

17.5. El ICETEX incorporará al fondo los recursos así recuperados y les dará el tratamiento que se tenga previsto en el contrato con el cual se haya constituido.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y ALCANCE.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá la misma vigencia del contrato y aplica para éste y sus adicionales, si los hubiere.

Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2018

 Ordenador (a) del Gasto Nombre: HEYBY POVEDA FERRO Cargo: Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional	 ICETEX Nombre: JACQUELINE PALOMINO PARDO Cargo: Vicepresidente de Fondos en Administración (E) ICETEX
 Elaboró: Ana Francisca Ussa, profesional especializado Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior -IES-  Revisó: Edgar Hernán Rodríguez, Subdirector de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior -IES-	Revisó: Carolina Ripe Hernandez - Abogada VFA Revisó: Angela Paola Rojas - Coordinadora Grupo de Fondos Revisó: Sergio Andres Ochoa Castañeda -Ejecutivo de Cuenta 